

**PROYECTO DE LEY**  
**INCENTIVO PARA NUEVOS EMPRENDEDORES**

**Expediente N.º 19.794**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

En el mes de julio del año 2015, personeros de la “Fundación Costa Rica Emprende” se apersonaron al despacho de quien suscribe el presente proyecto de ley, exponiendo una iniciativa propia para ser tramitada como proyecto de ley.

Dentro de la exposición de motivos de esa propuesta, se planteaba lo siguiente:

*“El presente proyecto de ley pretende generar una cobertura especial a los jóvenes emprendedores del país. Buscamos la formalidad en un total de 30,000 jóvenes entre las edades de los 18 a 35 años.*

*El medio para lograr esto es generando un seguro especial de cobertura médica y riesgos del trabajo que por 30,000 colones al mes puedan recibir una cobertura médica total por parte de la CCSS, contribuir a su fondo de pensión y obtener una cobertura total del Instituto Nacional de Seguros para la póliza de riesgos del trabajo con una cobertura de empleo de oficinista. Lo anterior, siendo un beneficio para emprendedores entre los 18 a 35 años por primera y única vez por un periodo no extendible de dos años”.*

Así también externaban como objetivo lo siguiente:

*“Este proyecto de ley tiene por objetivo reafirmar el valor económico de la actividad empresarial y mitigar los riesgos de iniciar una empresa propia”.*

A través de diversas reuniones, se aportaron criterios principalmente en cuanto a la metodología y cálculo de la obligación económica para con la seguridad social de parte de los patronos emprendedores hacia la Caja Costarricense de Seguro Social, así como el deber financiero por parte de los mismos de velar por la cobertura de riesgos al trabajo, esto en relación al Instituto Nacional de Seguros.

Dentro de esta dinámica que se desarrolló durante aproximadamente por un período de tres meses, se concluyó en que diversas aristas no encontraron acuerdo con los otros legisladores proponentes, y finalmente previo a la presentación de este

proyecto de ley, se presentó el proyecto de Ley N.º 19.729, denominado Ley de Fomento a la Persona Emprendedora.

Este proyecto de ley plasma una esencia semejante al proyecto de ley citado, sin embargo, en definitiva se decide separarse de dicha iniciativa, por diferencias en elementos de control, variables sociales y de fomento, mismas que se esbozan seguidamente.

Actualmente Costa Rica atraviesa una situación laboral que definitivamente enciende las luces de alarma. Este hecho requiere de soluciones prácticas y oportunas, las cuales impulsen el desarrollo de un significativo sector social el cual lamentablemente se encuentra improductivo.

Acudiendo al llamado de esta coyuntura, se presenta este proyecto de ley el cual acopla varios puntos de encuentro. En primera instancia, esta iniciativa busca acudir al desarrollo de los emprendedores, mismos que para efectos de este proyecto se originan desde dos vertientes. Por una parte, la puesta en marcha del ingenio e iniciativa personal, y por otra, el allanar el camino laboral de todos aquellos que enfrentan la necesidad de colocarse laboralmente, mejor entendido como desempleados, que según el Instituto Nacional de Estadística y Censos, al segundo semestre del presente año alcanza la cifra de 217.933 personas.

Por lo anterior, este proyecto de ley adopta la definición de emprendimiento emanada del Decreto Ejecutivo N.º 37105-MEIC, donde el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, define dicho concepto en el inciso f) del artículo 3, de la siguiente manera: “Actividad o grupo de actividades que emergen de la detección de oportunidades e identificación de necesidades y que se traducen en beneficios económicos y sociales”.

Aunado a esto, esta propuesta plantea una invitación a todas aquellas personas que siendo emprendedores en la actualidad se encuentran dentro de la informalidad, y que, a pesar de sus grandes esfuerzos, sus resultados económicos son limitados, mismos que finalmente no son suficientes para poder responder a todas las obligaciones económicas que las instituciones gubernamentales exigen dentro de condiciones normales de desarrollo, es decir, los alcances de este sector de la ciudadanía, son de condiciones especiales por su incapacidad productiva, por lo cual su potencial económico es insuficiente.

En cuanto a este tema, se encuentra muy atinado mencionar un tracto de una nota del período digital “El Financiero”, del 24 de setiembre del 2015, la cual reza de la siguiente forma:

*“La incapacidad de la economía de crear empleos que cumplan con las garantías mínimas mantiene su crecimiento.*

*El empleo informal de Costa Rica ascendió al 45,3% de la población ocupada en el primer trimestre del 2015, indicador que viene en crecimiento,*

*según datos de la Encuesta Continua de Empleo del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC).*

*La cifra ha oscilado entre el 36% y 45%. La tendencia de aumento paulatino de este tipo de empleo se registra a partir del primer trimestre del 2012.*

*De ese trimestre al más reciente del 2015, el aumento es de 7,7 puntos porcentuales, para una cifra absoluta de casi un millón (929.000) de trabajadores con una ocupación caracterizada por la ausencia de seguro social, pago únicamente en especie o por una única vez a un colaborador, entre otros rasgos”.*

De igual forma, este proyecto de ley no pretende socavar la seguridad social del país, y ante esto, bajo una metodología lógica y justa pretende abrir opciones para que este sector busque su aseguramiento, con lo cual la Caja Costarricense de Seguro Social percibiría recursos frescos los cuales en este momento, ni por el sistema de inspección y recaudo de la institución, ni por las circunstancias laborales actuales del país podría devengar.

Siendo así las cosas, este proyecto de ley plantea que tanto las personas físicas o jurídicas emprendedoras, que así sean calificadas y acreditadas por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, puedan iniciar sus actividades como tales, amparadas a un reconocimiento o bondad estatal producto de su esfuerzo e ingenio.

Cabe indicar, que dentro de lo que inspira esta iniciativa, no se impone dentro del perfil del emprendedor, ninguna barrera de edad, género, tracto socioeconómico, nivel profesional exigido, experiencia laboral, ni patrimonio, por lo cual se le impida su debida inscripción. Lo que sí se hace necesario destacar, es que su actividad debe estar apegada a los requisitos que el Ministerio de Economía, Industria y Comercio determine. Es importante destacar, que dichos requisitos, deben estar acorde con las capacidades reales que tengan los emprendedores, principalmente en lo que respecta a la agilidad de la tramitología y el capital que posean los mismos.

Como reflexión final, es importante indicar que la génesis que se plasma en esta exposición, apela tanto al cumplimiento de la normativa vigente, como a la consideración especial para la ciudadanía que se encuentra bajo las situaciones laborales antes indicadas, y que tal propuesta no atente y promueva en ningún instante actos irregulares o bien debilite los sistemas de control instalados.

Así las cosas, someto a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados, el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**INCENTIVO PARA NUEVOS EMPRENDEDORES**

**ARTÍCULO 1.-** El emprendimiento es la actividad o grupo de actividades que emergen de la detección de oportunidades e identificación de necesidades y que se traducen en beneficios económicos y sociales.

**ARTÍCULO 2.-** Toda persona emprendedora física o jurídica, podrá beneficiarse con los alcances de esta ley, por una sola vez y durante cuatro años, al realizar emprendimientos siempre que se encuentre inscrita en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

**ARTÍCULO 3.-** La persona física o jurídica emprendedora y sus empleados hasta un máximo de cinco (5), a partir del registro mencionado en el artículo anterior, estará exenta de cancelar, las contribuciones al Fondo de Asignaciones Familiares, al Banco Popular y de Desarrollo Comunal, al Instituto Mixto de Ayuda Social, al Instituto Nacional de Aprendizaje y de la Ley de Protección del Trabajador y cualquiera otra carga recaudada por la Caja Costarricense de Seguros Social, no así de los rubros por Seguro de Maternidad y Enfermedad e Invalidez, Vejez y Muerte, cuya cobertura será total en favor de los mismos. Los beneficios contemplados en esta ley, se extinguirán el quinto año a partir de la inscripción ante el MEIC.

**ARTÍCULO 4.-** Si dentro de los cinco empleados de una persona física o jurídica emprendedora, hubiera alguno de primer empleo, determinado a través del primer ingreso al sistema contributivo de la Caja Costarricense de Seguro Social en planilla laboral, persona con discapacidad, determinado por dictamen de la Caja Costarricense de Seguro Social o mayor de cuarenta y cinco años, queda autorizada la persona física o jurídica emprendedora para integrar un empleado adicional por cada uno de ellos, hasta un máximo de diez empleados.

**ARTÍCULO 5.-** En el caso de las personas jurídicas emprendedoras, solo se podrán inscribir en el Registro del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, las integradas hasta por cinco socios emprendedores, quienes deberán probar su condición de emprendedores ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, según indique el reglamento a esta ley.

Estas personas jurídicas también deberán presentar al 31 de diciembre de cada año, al Registro creado por esta ley, una copia certificada notarialmente del libro de Registro de Accionistas o cuotistas, y sus respectivas acciones y cuotas, que prueben la titularidad del capital social y se evidencien sus respectivos movimientos y anotaciones.

En caso de que apareciere algún socio de una persona jurídica emprendedora que además esté inscrito como persona física emprendedora, o que sea socio en otra sociedad emprendedora se le negará esta nueva solicitud de acreditación y por ende los beneficios de esta ley.

**ARTÍCULO 6.-** Las personas físicas o jurídicas emprendedoras conforme a esta ley, desde el momento de su inscripción, pagarán las primas correspondientes al Seguro de Riesgos del Trabajo en un cincuenta por ciento (50%) menos de las fijadas ordinariamente para las distintas actividades. Sin embargo, el Instituto Nacional de Seguros deberá reconocer al asegurado, cuando corresponda, toda la indemnización conforme a la ley.

**ARTÍCULO 7.-** El emprendedor sea persona física o jurídica, que por cualquier motivo cese las actividades de su proyecto, deberá comunicarlo de inmediato al Registro del Ministerio de Economía, Industria y Comercio que crea esta ley, solicitando la suspensión de los beneficios recibidos, para lo cual deberá probar que se encuentra al día en sus obligaciones legales. De no proceder conforme se indica en el presente párrafo, seguirá corriendo el plazo indicado en el artículo 2 hasta su extinción. El emprendedor podrá presentar otros proyectos de emprendimiento, haciendo el mismo trámite para cada uno, pero utilizando solo los plazos restantes y hasta completar los cuatro años de los beneficios de esta ley a partir de la acreditación en el registro respectivo del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

**ARTÍCULO 8.-** Los beneficios de esta ley no aplican retroactivamente a quienes estuvieren inscritos al momento de la aprobación de la misma.

**ARTÍCULO 9.-** Las personas físicas emprendedoras no podrán inscribirse ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio con más de un emprendimiento; tampoco lo podrá hacer la persona jurídica emprendedora en la cual participe como socio una persona inscrita como persona física o una persona que sea también socia de otra persona jurídica inscrita en el Registro que crea esta ley.

**ARTÍCULO 10.-** El Poder Ejecutivo reglamentará en un plazo de tres meses la presente ley a partir de su publicación.

**ARTÍCULO 11.-** El Ministerio de Economía, Industria y Comercio deberá crear un registro especial, para la inscripción de personas emprendedoras y los movimientos que realicen las personas físicas y jurídicas emprendedoras, según lo desarrolle el reglamento que se dicte al efecto.

Será deber del Ministerio actualizar mensualmente dicho registro y deberá resguardar la información compilada en dicho registro de acuerdo con la normativa vigente relacionada a la protección de datos.

Natalia Díaz Quintana  
**DIPUTADA**

**26 de noviembre de 2015**

**NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Económicos.**